Calarcá, Quindío octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1208
Radicación No. 631304003001-2021-00090-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 16 de abril de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Cheviplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinaciamiento Comercial contra el señor Andrés Mauricio Cardona González.

Por escrito el apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.[1]

Como la solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., es procedente aceptarla.

Sin embargo, pese a que como efecto de la terminación se cancelará la medida cautelar de embargo del automotor de placas KMP079, como existen orden de remanentes en favor del proceso con radicado 2022 del Juzgado Segundo Civil Municipal,[2] se ordenará lo pertinente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Cheviplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinaciamiento Comercial contra el señor Andrés Mauricio Cardona González.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO EL TÍTULO VALOR** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del automotor, propiedad del demandado Andrés Mauricio Carmona Gonzáles de placas KMP079.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio al Instituto Departamental de Transito del Quindío comunicando esta decisión y **ADVIRTIÉNDOLE** que esa medida cautelar no pierde vigencia por existir embargo de remanentes en el proceso ejecutivo promovido contra el común demandado Andrés Mauricio Carmona González tramitado ante el

[1] No 086 del expediente.
[2] Nos 043 y 050 del expediente.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá bajo radicado 2022-00082 promovido por la señora Luz Amanda Valencia Salazar

Tercero: PÓNGASE a disposición del proceso con radicado 2022-00082 la cautela decretada, lo mismo que su remanente, con los anexos documentales relacionados con la retención del vehículo embargado, advirtiéndole que el secuestro del bien no se ha practicado.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d15d4ef3c0b4054a449999345b20c819fe233105c8d0e2c73404a51a9f2f7f0**
Documento generado en 05/10/2022 04:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica